



RESOLUCION No. 575-P/CND-IPD-91

Lima, 11 de JULIO de 19 91

CONSIDERANDO :

Que, mediante Directiva N°001-AD-90 de 17 de Diciembre de 1990, adjunta a la Resolución N°844-AD-90 expedida en la misma fecha, se aprobó el Cronograma Electoral y Registral de las organizaciones deportivas afiliadas, a nivel nacional ;

Que, la realización de las asambleas para la elección de los cinco miembros titulares y de los cinco miembros suplentes de las juntas directivas de las Ligas Deportivas Distritales y de las Ligas Deportivas Provinciales del país para el bienio 1992-1993, han sido fijadas para los meses de Julio y Agosto de 1991, respectivamente ;

Que, resulta necesario dictar las normas reglamentarias conforme a las cuales de ben celebrarse dichas asambleas electorales de dirigentes deportivos ;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13° del Decreto Legislativo N°328 -Ley General del Deporte- y Artículo 6° de su Reglamento aprobado por Decreto Su premo N°07-86-ED de 13 de Marzo de 1986 y Ley N°24636 ; y

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Deporte de Afiliados y con opinión favorable de la Dirección Ejecutiva Nacional ;

SE RESUELVE :

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las Asambleas Electorales de los cinco integrantes titulares y de los cinco suplentes de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Distritales y de las Ligas Deportivas Provinciales para el bienio 1992-1993 , a nivel nacional, se efectuarán dentro de los plazos y con sujeción a las normas contenidas en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Asambleas Electorales de los cinco integrantes titulares y de los cinco suplentes de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Distritales, a nivel nacional, se celebrarán dentro del período comprendido entre el 15 y el 30 de Julio de 1991.

Artículo 3°.- Las Asambleas Electorales de los cinco integrantes titulares y de los cinco suplentes de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Provinciales, a nivel nacional, se celebrarán dentro del período comprendido entre el 10 y el 24 de Agosto de 1991.

Artículo 4°.- Para ser elegido dirigente de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Distrital no se requiere ser Delegado de un Club Deportivo. - Los integrantes de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Distrital deberán residir en el lugar durante su mandato.



RESOLUCION No. 575-P/CND-IPD-91

Lima, 11 de JULIO de 19⁹¹

/.

Artículo 5° .- Los integrantes de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Provincial deberán residir en el lugar durante su mandato.

Artículo 6° .- Prohíbese expresamente el desempeño de doble cargo dirigencial. En caso que algún integrante de la Junta Directiva de una Liga Deportiva Distrital resultara electo para conformar la Junta Directiva de una Liga Deportiva Provincial, deberá renunciar de inmediato a uno de los cargos, bajo responsabilidad.

Artículo 7° .- No podrán ser elegidos para conformar las Juntas Directivas de Ligas Deportivas Distritales y Provinciales aquellos que estuvieran sujetos a sanciones de inhabilitación perpetua o inhabilitación temporal, durante la vigencia de ésta.

Artículo 8° .- Los dirigentes que resultaran elegidos para conformar las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Distritales y de las Ligas Deportivas Provinciales, en todo el país, asumirán el ejercicio de las funciones de sus respectivos cargos, a partir del 1° de Enero de 1992.

Artículo 9° .- El Consejo Nacional del Deporte, los Consejos Regionales Transitorios del Deporte y las Direcciones Departamentales IPD, en su caso, designarán Juntas Directivas Transitorias para aquellas Ligas Deportivas Distritales o Provinciales que no cumplieran con efectuar sus respectivas Asambleas Electorales dentro de los plazos fijados en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución; Juntas Directivas Transitorias que regirán hasta el 31 de Diciembre de 1991 y que tendrán como función principal convocar y efectuar los procesos electorales para la designación democrática de los integrantes de las Juntas Directivas de sus respectivas Ligas Deportivas; previo conocimiento y autorización de la autoridad deportiva de su jurisdicción.

Título II

**De la elección y registro de las Juntas Directivas
de las Ligas Deportivas Distritales**

Artículo 10°.- Los cinco integrantes titulares y los cinco miembros suplentes de las Ligas Deportivas Distritales serán elegidos por la asamblea de Delegados de no menos de tres Clubes Deportivos debidamente inscritos en el Registro Deportivo y que, además, hubieran competido en los respectivos torneos del calendario oficial correspondiente al año 1990.

Artículo 11°.- Los Clubes Deportivos con derecho a voto ejercerán su derecho de elección a través de sus respectivos Delegados debidamente inscritos en el Registro Deportivo. El cargo de Delegado es personal é indelegable.

/.



RESOLUCION No. 575-P/CND-IPD-91

Lima, 11 de JULIO de 1991

/.

Artículo 12° .- Previamente a la instalación, la Asamblea Electoral procederá a la designación directa de un Director de Debates, quién dirigirá la misma.

Artículo 13° .- Instalada la Asamblea Electoral y por votación directa, se nombrará un Comité Electoral, integrado por no menos de dos miembros designados de entre los Delegados presentes. Nombrado el Comité Electoral cesará el Director de Debates.

Artículo 14° .- El Comité Electoral recepcionará las propuestas de candidatos y procederá a efectuar el proceso electoral mediante votación personal, directa y secreta de los Delegados presentes en la Asamblea.

Artículo 15° .- Culminado el proceso electoral, en la misma Asamblea el Comité Electoral procederá a efectuar el cómputo correspondiente.

Artículo 16° .- Finalizado el cómputo, el Comité Electoral redactará el acta de la correspondiente Asamblea Electoral y proclamará a los cinco integrantes titulares electos para conformar la Junta Directiva de la respectiva Liga Deportiva Distrital para el bienio 1992-1993; debiendo proceder también a la proclamación de los cinco miembros suplentes de la misma Junta.

Artículo 17° .- El Comité Electoral, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la Asamblea Electoral, solicitará ante el Registro Deportivo la inscripción de los cinco integrantes titulares electos para conformar la Junta Directiva de la respectiva Liga Deportiva Distrital, acompañando para ello copia de la correspondiente acta de la Asamblea Electoral. Con la presentación de la solicitud dispuesta en el presente artículo, cesa en sus funciones el Comité Electoral.

Artículo 18° .- Los Registros Deportivos Regionales, Departamentales y el Registro Deportivo Nacional, procederán a expedir las respectivas constancias de inscripción de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Distritales electas, cuyas inscripciones les hayan sido solicitadas, conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior de la presente Resolución administrativa.

Título III

De la elección y registro de las Juntas Directivas
de las Ligas Deportivas Provinciales

Artículo 19° .- Los cinco integrantes titulares y los cinco suplentes de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Provinciales para el bienio 1992-1993, a nivel nacional, serán elegidos por la Asamblea de Presidentes de no menos de tres Ligas Deportivas Distritales, debidamente inscritos en el Registro Deportivo.

/.



RESOLUCION No. 575-P/CND-IPD-91

Lima, 11 de JULIO de 1991

/.

Artículo 20° .- Las Ligas Deportivas Distritales con derecho a voto lo ejercerán a través de sus respectivos Presidentes elegidos dentro del período fijado en el Artículo 2° de la presente Resolución, premunidos de la constancia respectiva expedida por el Registro Deportivo.

El derecho electoral de los Presidentes de las Ligas Deportivas Distritales, podrá ser delegado sólo en algún otro miembro de su misma Junta Directiva y previo acuerdo de ésta.

Artículo 21° .- Previamente a la instalación de la Asamblea Eleccionaria, se procederá a la designación de un Director de Debates, quién dirigirá la misma.

Artículo 22° .- Instalada la Asamblea y por votación directa, se nombrará un Comité Electoral que estará integrado por no menos de dos miembros designados de entre los Presidentes de las Ligas Deportivas Distritales presentes. Nombrado el Comité Electoral cesa el Director de Debates.

Artículo 23° .- El Comité Electoral recepcionará las propuestas de candidatos y procederá a efectuar el proceso electoral mediante votación personal directa y secreta de los Presidentes de las Ligas Deportivas Distritales presentes en la Asamblea.

Artículo 24° .- Culminado el proceso electoral, el Comité Electoral procederá a efectuar el cómputo correspondiente en la misma Asamblea.

Artículo 25° .- Finalizado el cómputo, el Comité Electoral redactará el acta de la correspondiente Asamblea Electoral y proclamará a los cinco integrantes titulares electos para conformar la Junta Directiva de la respectiva Liga Deportiva Provincial para el bienio 1992-1993; debiendo también proceder a la proclamación de los cinco miembros suplentes de la misma Junta.

Artículo 26° .- El Comité Electoral, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la Asamblea Eleccionaria, solicitará ante el Registro Deportivo correspondiente, la inscripción de los cinco integrantes titulares electos para conformar la Junta Directiva de la respectiva Liga Deportiva Provincial, acompañando para ello copia del acta eleccionaria respectiva. Con la presentación de la solicitud dispuesta en el presente artículo cesa el Comité Electoral.

Artículo 27° .- Los Registros Deportivos Regionales, Departamentales y el Registro Deportivo Nacional, procederán a expedir las respectivas constancias de inscripción de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Provinciales electas, cuyas inscripciones se soliciten ciñéndose a lo dispuesto por el Artículo anterior de la presente resolución administrativa.

/.



RESOLUCION No. 575-P/CND-IPD-91

Lima, 11 de JULIO de 1991

/.

Título IV

De las impugnaciones y tachas al proceso electoral

Artículo 28° .- Las impugnaciones, tachas o reclamos que cuestionen la validez del proceso electoral, tanto de las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Distritales como de las Provinciales, deberán interponerse en la misma Asamblea, las mismas que deberán ser resueltas en única y definitiva instancia administrativa y mediante votación directa de la misma Asamblea.

Título V

De la asunción de funciones

Artículo 29° .- Las Juntas Directivas de las Ligas Deportivas Distritales y Provinciales cesantes, deberán facilitar la asunción de funciones de sus respectivos cargos a los integrantes de las mismas, que sean elegidos conforme a las disposiciones que anteceden, en la fecha fijada en el Artículo 8° de la presente resolución administrativa, bajo responsabilidad.

Título VI

Disposición Transitoria

Artículo 30° .- Los procesos electorales de las Juntas Directivas de las Ligas Distritales y Provinciales de Voleibol se efectuarán de conformidad con las normas de excepción previstas para la elección de las organizaciones de base de dicha disciplina deportiva, a fin de garantizar el gobierno democrático de las instituciones deportivas afiliadas, desde sus bases.

Regístrese y comuníquese,



Dr. LUIS PRADO
PRESIDENTE
Consejo Nacional del Deporte

RCN/DINADAF
MCL/RD
rrv